

TÍTULO VII DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES

CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS DE REGISTRO

INICIO DE EJERCICIO

Artículo 97.- El asiento inicial, deberá registrarse en el mes de enero, con base a los saldos finales que muestra el estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior.

Los fideicomiso estatales de nueva creación durante el ejercicio, registrarán saldos iniciales en el mes que se aporte su patrimonio inicial en base al contrato.

REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 98.- El registro de las operaciones y la preparación de los informes deberán llevarse a cabo de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Normas Fundamentales, Reglas Particulares de Valuación, emitidos por la Secretaría de Hacienda, así como manuales de Contabilidad Gubernamental.

Los lineamientos necesarios para el adecuado registro de sus operaciones, son los siguientes:

I. Integración del fondo revolvente.

El fondo revolvente se afectará contablemente en la cuenta 11113.- Fondo revolvente.

El monto del fondo revolvente, deberá ser autorizado por el H. Comité Técnico al inicio del ejercicio.

Los fideicomisos deberán comunicar de manera oficial, al área de consolidación de la Subsecretaría de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda, al inicio del ejercicio, el monto y nombre de las personas que se harán responsables del fondo revolvente y el cargo que ocupan, el área a la que están adscritos, así como el importe que se le asignará incluyendo el porcentaje que le corresponde a cada uno, anexando copia del acuerdo de autorización del H. Comité Técnico debidamente suscrito.

De la misma forma éstas notificarán oportunamente los cambios presentados, especificando la fecha de los mismos, anexando copia de la póliza por los reintegros o comprobación de gasto de la persona que se dio de baja, así como los incrementos a la cantidad original, debiendo comunicar la justificación correspondiente, misma que deberá sujetarse a los principios de austeridad, honestidad e íntegra conducta, por lo que los funcionarios públicos deberán conducirse en todos sus actos con tales principios.



Asimismo, los fideicomisos, anexarán copia del acuerdo del Comité Técnico, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la fecha de autorización.

En cuanto a gastos emergentes se considerará hasta el monto total autorizado en el fondo revolvente del fideicomiso, siempre que se justifique documentalmente la circunstancia que ocasionó la emergencia del gasto, con el visto bueno del Titular.

El titular del fideicomiso o en su caso las personas que este designe, serán los responsables de controlar los recursos asignados por concepto de fondo revolvente.

Para el manejo del fondo revolvente, los fideicomisos constituirán fondos revolventes que se manejarán en efectivo de acuerdo a sus necesidades, el cual no será mayor de \$ 10,000.00 (diez mil pesos M/N).

La comprobación de gastos por comisión, viáticos y pasajes, se harán conforme a lo establecido en las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles después de haber concluido la diligencia o comisión.

El responsable del fondo revolvente tendrá como máximo cinco días hábiles para la comprobación del fondo al área administrativa, contados a partir de la fecha en que reciban las comprobaciones.

II. Bancos.

Las cuentas bancarias se deberán agrupar de acuerdo al tipo de recurso, mismos que podrán ser federales, estatales, ingresos propios y ajenos.

Será responsabilidad de los Fideicomisos elaborar la conciliación de las cuentas bancarias que manejen, debiendo acudir oportunamente ante la institución bancaria correspondiente para la recepción del estado de cuenta o consultando saldos y movimientos a través de la banca electrónica; de encontrarse diferencias deberá realizar las aclaraciones respectivas con las instituciones bancarias, antes del cierre del ejercicio o la cancelación de la cuenta bancaria.

En el caso de que existan depósitos no identificados, al cierre del ejercicio, no deberán estar como partidas en conciliación dado que tendrán que ser registrados en una subcuenta del mismo nombre cuya contracuenta será Acreedores, con la finalidad de que los saldos en libros de las cuentas bancarias no reflejen saldos en rojo.

III. Deudores, tales como:

a) Deudores por Responsabilidades.

Todas aquellas situaciones que afecten los estados financieros del Fideicomiso derivados



del fincamiento de responsabilidades tales como: robo, fraude, malversación de fondos, lesión de activos, duplicidad de pago, entre otros; se deberá identificar y registrar en una cuenta especial.

Deberá solicitar a la Secretaría de la Función Pública, le informe la situación que guardan las responsabilidades fincadas, así como del avance de las gestiones de cobro o depuración, teniendo como finalidad su registro oportuno.

b) Deudores Sujetos a Resolución Judicial.

Una vez denunciado el hecho ante la autoridad competente, el Fideicomiso dará seguimiento al avance de las investigaciones, registrando en cada momento los efectos en su patrimonio.

IV. Inventario.

Los Organismos Públicos que cuenten con almacenes, deberán establecer un mecanismo de control, los cuales formarán parte de sus controles internos de acuerdo a las políticas que cada organismo dicte.

Para efecto del registro contable, la existencia física de consumibles que se tengan en los almacenes y registrados como inventarios, serán contabilizados al costo de operación, costo de inversión, de acuerdo a los capítulos del gasto, costo de ingresos propios o decrementos al patrimonio cuando se trate de recursos ajenos o no presupuestales.

Los consumibles que se adquieran posteriormente, serán registrados al costo de operación o de inversión de acuerdo a los capítulos del gasto.

V. Activo fijo.

Respecto al control de los activos fijos tangibles, se deberán efectuar los registros contables agrupando por tipo de bien que sean del mismo costo y descripción, con la finalidad de que hasta donde sea posible al dividir el importe reflejado en libros entre la cantidad de bienes de ese tipo, se determine su costo unitario, siendo el objetivo principal, coincidir en lo posible el inventario físico con los registros contables.

El inventario físico de los activos fijos tangibles de los Fideicomisos, deberá efectuarse al cierre del ejercicio.

El registro y control de los activos fijos tangibles, deberá realizarse tomando en cuenta las siguientes consideraciones específicas para cada tipo de cuenta:

a) Muebles

12111.- Mobiliario y Equipo de Administración



- 12112.- Maquinaria y Equipo Agropecuario, Industrial, de Comunicaciones y de Uso Informático
- 12113.- Vehículos y Equipo de Transporte
- 12114.- Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio
- 12115.- Herramientas y Refacciones
- 12116.- Maquinaria y Equipo de Defensa y Seguridad Pública

1. Asentar en sus registros contables la fecha en que se adquirieron los bienes, ya sea por compra, donaciones y dación de pago.
2. Los registros contables deberán estar soportados con la documentación correspondiente, como facturas, actas de transferencia o donación, entre otros.
3. Verificar la existencia física de los bienes que se encuentran registrados en libros, mediante la realización de un inventario físico.
4. De existir algún bien que no se encuentre registrado, se deberá investigar su procedencia y soportar su valor con la documentación correspondiente.
5. De tener registrado bienes inexistentes, deberá realizar las gestiones correspondientes para su cancelación contable, debiendo estar soportado con dicha documentación.
6. Las bajas de los bienes muebles, por traspaso, donación o por otra causa, deberá ser sometidos al H. Comité Técnico para su aprobación y conocimiento del mismo.
7. Contar con control interno analítico de Mobiliario y Equipo de Administración; Maquinaria y Equipo Agropecuario, Industrial; de Comunicaciones y de Uso Informático; Vehículos y Equipo de Transporte; Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio; Herramienta y Refacciones; Maquinaria y Equipo de Defensa y Seguridad Pública, mostrando a detalle cada uno de los bienes con su número de inventario.

b) Inmuebles.

- 12211.- Edificios
- 12212.- Terrenos

1. Asentar en sus registros contables el año en que se adquirieron los bienes inmuebles.
2. Tratándose de la recepción de obras públicas terminadas para su administración, estas deberán ser registradas en el Activo Fijo en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega al Fideicomiso.
3. Verificar que los registros contables en estos rubros estén documentalmente soportados.
4. Realizar la baja del inmueble por donaciones otorgadas, caso fortuito o de fuerza mayor mediante documentación según corresponda, previo acuerdo del H. Comité Técnico.



DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN

Artículo 99.- Se entenderá como depreciación y amortización lo siguiente:

- I.- **Depreciación:** Es el procedimiento de contabilidad que tiene como fin distribuir de manera sistemática y razonable el costo de los activos fijos tangibles entre la vida útil estimada de la unidad.

- II.- **Amortización:** Extinción gradual de cualquier deuda durante un periodo de tiempo, por ejemplo: la disminución periódica en libros de una prima de seguros.

La depreciación y amortización son procedimientos que tiene como finalidad, distribuir el costo de los activos de manera sistemática, permitiendo de esta forma reducir las utilidades y como resultado se obtiene un beneficio fiscal.

Para los fideicomisos, estos procedimientos no reportan una ventaja de orden práctico y financiero, ya que el monto que éstos pudieran representar, no proporcionan ningún beneficio fiscal y financieramente tienen muy poca o nula utilidad, puesto que la situación financiera de los Fideicomisos se muestra tomando en cuenta otros elementos, pudiendo ser entre otros, su capacidad de pago, la cual se puede determinar mediante el análisis a sus fondos disponibles en efectivo, el importe de su presupuesto de ingresos no comprometidos y el importe de sus obligaciones exigibles.

Por lo anterior, los Fideicomisos deberán apegarse a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Costo Histórico y sólo deberán realizar el cálculo de la depreciación a los activos fijos, así como la amortización a los activos intangibles, cuando sus objetivos y sus necesidades de información lo requieran.

CRITERIOS SOBRE EFECTOS DE INFLACIÓN

Artículo 100.- Criterios a seguir en el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

En los fideicomisos, la evaluación de mantenimiento financiero de capital y el ajuste de utilidades, es irrelevante en relación con sus objetivos, considerando que:

- I. Están constituidos de acuerdo a la Ley de Entidades Paraestatales y al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, cuyo objeto es el de proporcionar servicios públicos de carácter asistencial, educativo, cultural, deportivo y agrícola, que cumplen con una clara función social, sin perseguir fines de lucro.

- II. Su eficiencia y productividad no pueden ser medibles en términos de rentabilidad financiera. Esto es, que proporcionan servicios sin dar lugar a una relación de intercambio entre los recursos que se reciben y los servicios prestados; en caso



de que en esta relación de intercambio existiera un rendimiento, éste se destina a un propósito social.

- III. Que sus recursos de operación y de inversión provienen preponderantemente del Gobierno Estatal.

PATRIMONIO E INGRESOS

Artículo 101.- El patrimonio y los ingresos del fideicomiso se integran por las aportaciones descritas en el contrato del fideicomiso, así como del valor del conjunto de bienes propiedad del mismo, necesarios para la realización de sus actividades y para la prestación de los servicios públicos.

Se entiende como ingresos aquellos que tienen su origen principal en la venta de bienes y servicios que se ofrecen a la colectividad, así como los intereses distintos a los bancarios.

Se deberán entender como aportaciones, los recursos que recibe el fideicomiso del Gobierno Federal, Estatal, particulares y/o instituciones nacionales o extranjeras, comprendidas en el contrato, para la realización de sus actividades o para la prestación de los servicios públicos, a efecto de fomentar el desarrollo económico y social en actividades estratégicas, así como para la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, se consideran como ingresos los que se recauden por cualquier concepto distinto de las aportaciones y podrán destinarse a fines específicos, siempre y cuando sean autorizados por el Honorable Comité Técnico.

El fideicomiso deberá registrar las aportaciones, en la cuenta de Patrimonio dentro del estado de situación financiera y los ingresos dentro de las Cuentas de Ingresos Propios y/o Beneficios Diversos en el Estado de Resultados.

En caso de que las aportaciones sean para sufragar los costos de operación deberán presentarse en el estado de resultados como parte de los ingresos con la finalidad de que disminuyan los gastos.

Asimismo, registrará en la cuenta de aplicaciones patrimoniales, las erogaciones relacionadas directamente con los programas, proyectos o fondos que disminuyan el Patrimonio, mientras que en la cuenta de costo de operación, se registrarán las erogaciones necesarias para la administración del mismo, con cargo a los ingresos obtenidos en el periodo.

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS

Artículo 102.- Con el propósito de contar con herramientas de control que permitan identificar los registros por egresos, y llevar simultáneamente el control del ejercicio presupuestal y sus efectos en la contabilidad, los fideicomisos que tengan presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda, deberán utilizar en su caso las cuentas de



orden presupuestarias de egresos, presentadas en el catálogo de cuentas dentro del grupo de orden:

- I. Presupuesto Autorizado.
- II. Presupuesto por Ejercer.
- III. Presupuesto Ejercido.

Las cuentas anteriores reflejan el presupuesto de egresos autorizado.

Se contabilizará durante el ejercicio en forma simultánea los movimientos en las cuentas de activo, pasivo y de hacienda pública así como las presupuestarias que correspondan. Estos movimientos deberán quedar reflejados en la misma póliza.

CAPÍTULO II EXTINCIÓN

EXTINCIÓN

Artículo 103.- En la extinción de un fideicomiso público estatal que en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, reúna las características de Entidad Paraestatal o los normados por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda indicará lo conducente al H. Comité Técnico del Fideicomiso, para que emita los lineamientos conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de extinción.

Cuando en el proceso a que se refiere el párrafo anterior deba resolverse sobre adeudos en que sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro, el Comité Técnico como Órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso Público estatal, emitirá los criterios para su cancelación, e informará de ello a la Secretaría de Hacienda en su calidad de Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada.

FORMALIZACIÓN DE LA EXTINCIÓN

Artículo 104.- La extinción de los fideicomisos se formalizará mediante la firma del convenio de extinción correspondiente, mismo que será elaborado por la institución fiduciaria y sometido a consideración de la Secretaría de Hacienda.

En el caso de que el Comité Técnico no hubiere sesionado durante el año anterior a la fecha en que se autorice la extinción del fideicomiso público estatal, la Coordinadora de Sector, con base en las propuestas que haya formulado la institución fiduciaria con relación a la extinción, la Secretaría de Hacienda como fideicomitente determinará las acciones que se deban adoptar al respecto.

Los remanentes que se mencionen en el convenio de extinción suscrito, deberán entregarse a la Tesorería de la Secretaría de Hacienda, para la expedición del recibo oficial correspondiente.

En correlación con el artículo 42 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, interpretado en sentido contrario del artículo 394 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la constitución y extinción de los fideicomisos públicos estatales no considerados como Entidad Paraestatal, no requerirán de la autorización expresa del Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y FUNCIONAL

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 105.- La información que deberán presentar a la Subsecretaría de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda, es la que a continuación se detalla, en las fechas y términos indicados:

- I. **Saldos Iniciales.-** El asiento inicial deberá registrarse en el mes de enero con base a los saldos que muestra el analítico de saldos del ejercicio inmediato anterior y enviarán mediante oficio la siguiente información:
 - a) Balanza de Comprobación Inicial
 - b) Analítico de saldos

- II. **Mensual.-** Mediante oficio deberá enviar dentro de los primeros diez días posteriores al mes que corresponda, en un ejemplar impreso en original y engargolado, la siguiente información:
 - a) Estado de situación financiera
 - b) Estado de resultados del ejercicio
 - c) Balanza de comprobación mensual
 - d) Balanza de comprobación acumulada
 - e) Libro diario
 - f) Libro mayor
 - g) Analítico de saldos
 - h) Conciliaciones Bancarias anexar fotocopia del Estado de Cuenta

- III. **Trimestral.-** Mediante oficio deberá enviar dentro de los primeros doce días posteriores al trimestre que corresponda, de acuerdo a los formatos incluidos en el apartado de anexos, en un ejemplar en original engargolado y en medio magnético la siguiente información:

a) Información Financiera.

IF-01 Estado de situación financiera

IF-02 Variación en cuentas de balance, (con sus comentarios)



- IF-03 Estado de resultados del ejercicio
- IF-04 Hoja de trabajo
- IF-05 Análisis de antigüedad de saldos de cuentas de balance (de Cuentas por Cobrar y por Pagar)
- IF-06 Informe sobre el estado de variación del activo fijo

b) Información Presupuestaria.

- IP-01 Análisis de los Ingresos
 - IP-01-01 Clasificación administrativa de los ingresos
- IP-02 Análisis de los Egresos por Fuente de Financiamiento
 - IP-02-01 Empleos y Remuneraciones
 - IP-02-02 Egresos en Clasificación Funcional
 - IP-02-03 Clasificación Administrativa por Capítulo del Gasto
- IP-03 Comparativo de Ingresos y Egresos
- IP-04 Flujo de Ingresos y Egresos
- IP-05 Informe de Avance Financiero de Programas y Proyectos
- IP-06 Informe de Avance Físico de Programas y Proyectos
- IP-07 Informe de Avance Físico-Financiero de Obras

c) Información Funcional

Análisis Funcional.

El Área de Consolidación Financiera de la Subsecretaría de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda, dará a conocer de manera oficial al centro contable del Fideicomiso, las observaciones de las irregularidades detectadas en su información financiera mensual y trimestral.

La Secretaría de Hacienda podrá solicitar información complementaria que considere necesaria, en la forma y plazo que esta Secretaría determine.

INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 106.- La información solicitada para la integración de la Cuenta Pública Anual e Informe de Avance de Gestión Financiera, se encuentra relacionada en artículo 105 fracción III, debiéndose apegar a las indicaciones del Catálogo de Formatos e Instructivos emitido por la Secretaría de Hacienda.

- I. **Cuenta Pública Anual.-** La información que se presente debe referirse al periodo de un año natural del primero de enero al treinta y uno de diciembre. En el caso de Fideicomisos que iniciaron operaciones en el transcurso del año, éstos deberán reportar su información a partir de esa fecha y hasta el último día del mes de diciembre del ejercicio que corresponda, de acuerdo a la documentación requerida en la fracción III del artículo 105 del presente ordenamiento, a más tardar dentro de los primeros trece días del mes de febrero del año posterior al ejercicio que se cierra.



Cuando algún estado financiero o reporte de los que genera el Sistema Contable Computarizado, no sea emitido correctamente por el mismo, deberá elaborarse en forma manual para presentarse en las fechas establecidas, así mismo de los formatos que no sean generados por el Sistema de Contabilidad, deberán ser enviados en forma impresa y en CD.

Al cierre del ejercicio deberán quedar canceladas las siguientes cuentas:

11113 Fondo revolvente
11511 Anticipo a proveedores
21118 Adeudos de años anteriores

II. **Informe de Avance de Gestión Financiera.**- Enviar la información al mes de junio a más tardar dentro de los primeros doce días del mes de julio, a la Subsecretaría de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a la documentación de la fracción III del artículo 105 del presente ordenamiento.

FIRMAS DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 107.- La información mensual y trimestral presentada, deberá estar validada por el Director General y el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, o su equivalente, de la Dependencia Coordinadora de Sector.

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 108.- Los fideicomisos estatales enviarán a la Subsecretaría de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda, sus Estados Financieros dictaminados; de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-A, fracción IV de Código Fiscal de La Federación, siempre y cuando los Fideicomisos se encuentren en este supuesto legal, en caso contrario deberán comunicarlo por escrito a esta Subsecretaría.

Independientemente de dictaminarse de acuerdo al artículo 32-A, fracción IV de Código Fiscal de la Federación, deberán informar el resultado de las auditorías determinadas por los órganos de fiscalización.

Los Fideicomisos Estatales remitirán a la Subsecretaría de Entidades Paraestatales la Secretaría de Hacienda, sus Estados Financieros dictaminados al cierre del ejercicio, a más tardar en la primera quincena del mes de abril del año siguiente al que se dictamine.

MANTENIMIENTO DE CATÁLOGO DE CUENTAS

Artículo 109.- El sistema de contabilidad está diseñado para operarse de forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto público estatal.

La Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Subsecretaría de Programación y



Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, presentará el Catálogo de Cuentas que es la base para los registros del Sistema de Contabilidad Gubernamental; su uso es obligatorio para el registro y la clasificación de la información generada por las transacciones financieras efectuadas por los centros contables de los Fideicomisos Públicos Estatales.

De acuerdo a las necesidades de funcionamiento de cada fideicomiso, estos podrán realizar una desagregación del catálogo de cuentas hasta el cuarto nivel.

Deberá alimentar los niveles que se requieran dentro del catálogo de cuentas.

El catálogo de cuentas normalmente está libre de uso para incrementar, eliminar o modificar en los dos últimos niveles que por lo regular solicitan el ejercicio y una descripción determinada, como son: número y nombre del responsable o beneficiario, deudor o acreedor, concepto, entre otros.

Las cuentas que no necesitan clasificarse por ejercicio son las siguientes:

31211	Resultados del ejercicio
31311	Rectificaciones a resultados
31411	Decrementos al patrimonio
31412	Incrementos al patrimonio
41112	Ingresos
41114	Beneficios diversos
41115	Productos financieros
41119	Otros ingresos
42111	Costo de operación
42114	Pérdidas diversas
42115	Gastos financieros
42125	Otros gastos

El fideicomiso público estatal que genere información en un sistema distinto al proporcionado por la Secretaría de Hacienda, deberá realizar las adecuaciones en el mismo y enviar un ejemplar del catálogo de cuentas que utilizará durante el ejercicio, así como su guía contable, para ser autorizados por la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Contabilidad y Evaluación de la Subsecretaría de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

En caso de que al fideicomiso público estatal no le sea posible adecuar su sistema informático al catálogo de cuentas general, éste deberá elaborar un catálogo de reclasificación para efectos de presentación de información de tal forma que los informes sean homogéneos y susceptibles de ser consolidados.